**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
***SECCIÓN SEGUNDA***

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No.:** 110013342-046-2016-00200-00
**DEMANDANTE:** DORA INES LINARES FRANCO
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)

Procederá el despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

***Artículo 180. Audiencia inicial****. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)*

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **13 de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 11:00 a.m.,** en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 sede CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Administrativos - Bogotá / Juzgado 46 Administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1].

Se le reconoce personería adjetiva a la abogada MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA identificada con cédula de ciudadanía 34.531.982 y T.P. 116.154 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de mayo de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No 15

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
**SECRETARIA**

[1] (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.